Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Tribunal de Cuentas |
| **Fecha de la evaluación** | 18/03/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

En la gestión de las solicitudes de acceso a información pública del TCU, intervienen la Secretaría General y la Presidencia. Se ha asignado a la tramitación de las solicitudes de acceso tres personas que compatibilizan esta actividad con otras funciones.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1Solicitudes gestionadas en 2020

En 2020, el TCU recibió 35 solicitudes, que se tramitaron lo largo de 2020. De estas 35 solicitudes tramitadas, 17 fueron admitidas, quedando inadmitidas 18, todas ellas por la misma causa: tratarse de información con un régimen específico de acceso. Según informa el TCU son solicitudes relativas al ejercicio de las competencias fiscalizadoras o de enjuiciamiento contable que no se encuentran en el ámbito de aplicación de la LTAIBG al TCU que se limita a las actividades del Tribunal sujetas a derecho administrativo.

II.2 Indicadores de tramitación en 2020

En 2020, en promedio, cada una de las personas asignadas asumió y tramitó 11,67 solicitudes.

En 2020 se tramitó el 100% de las solicitudes. El TCU admite un 48,57% de las solicitudes tramitadas e inadmite un 51,43%, por versar sobre información del TCU no sujeta al ámbito de aplicación de la LTAIBG.

Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT | 11,67 |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | 11,67 |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020)) | 100,00 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas) | ,00 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020) | 100,00 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas | 100,00 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)\*365 | ,00 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 48,57 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | 51,43 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | ,00 |

II.3 Resoluciones emitidas en 2020

Respecto de las resoluciones emitidas en 2020, 6 en total, todas concedieron acceso total a la información. También se concedió acceso total a la información en las 11 respuestas a solicitudes de acceso para las que no se emitió resolución.

No se ha localizado en la web del TCU información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal. Sin embargo esta circunstancia pueda deberse al hecho de que en 2020 no se ha producido ninguna denegación de acceso.

II.4 Indicadores de resolución en 2020

El TCU emite resoluciones expresas para el 35,29% de las solicitudes admitidas. No es posible conocer a partir de la información remitida por el TCU, si para las restantes solicitudes admitidas no se emite resolución pero se concede el acceso a la información, lo que parece la opción más probable.

Tabla 2: Indicadores de Resolución 2020

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas) | 35,29 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 35,29 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | ,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | ,00 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | ,00 |
| Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras causas | ,00 |

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El TCU cuenta con un espacio específico dentro de su Portal de Transparencia en el que se informa de la posibilidad de solicitar información y se proporciona un enlace que posiciona al visitante en el procedimiento específico de solicitudes de acceso a información pública del Tribunal alojado en su sede electrónica.

Para la presentación de las solicitudes solo se indica expresamente la sede electrónica. No se ha localizado en el Portal de Transparencia información sobre otros medios de presentación de solicitudes alternativos a la sede y contemplados en la Ley 39/2015. Los requisitos establecidos son la identificación del solicitante, la información que se solicita, una dirección de contacto a efectos de comunicaciones, dirección postal completa y, en su caso, la modalidad que prefiera para acceder a la información solicitada. Dado que la presentación se efectúa a través de la sede electrónica del TCU se requiere certificado digital.

El TCU dispone de un formulario para las solicitudes que se presenten a través de su sede electrónica. También se incluye un enlace al Acuerdo del Pleno, de 27 de noviembre de 2014 (BOE de 3/12/2014), sobre el acceso a la información pública que obre en poder del Tribunal de Cuentas. En dicho acuerdo se indica que la Secretaría General es la unidad responsable de la tramitación de las solicitudes y que su resolución corresponde a la Presidencia del TCU.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 12/02/2021 se presentó a través de la sede electrónica del TCU una solicitud de acceso a información pública.

La sede electrónica posibilita la descarga de un acuse de recibo. También, antes de enviar la solicitud, permite descargar un borrador de la misma. El acuse de recibo contiene un resumen de la solicitud, con el nº de registro (no nº de expediente), día y hora de presentación.

Tramitación

No se ha remitido una comunicación de inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* No se dicta resolución expresa. Se da respuesta a través de un correo electrónico suscrito por la Secretaría General el 12/03/2021 en el que se comunica la remisión de la información solicitada en formato Excel.
* La remisión de un correo electrónico no se corresponde con la forma de notificación acorde con el medio por el que se presentó, la sede electrónica, por lo que las notificaciones deberían haberse efectuado mediante comparecencia en la sede. En su Acuerdo de 27 de noviembre de 2014, sobre derecho de acceso se dispone que “*De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, el acceso a la a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, a través de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas, salvo que el solicitante haya señalado expresamente otro medio*”.
* Se facilita el acceso a totalidad de la información que se entrega en formato electrónico.

**V. Buenas prácticas**

La gestión de las solicitudes de acceso a la información pública por parte del TCU presenta algunas buenas prácticas que serían aplicables por otras organizaciones públicas. Así cabe destacar:

* La publicación del Acuerdo del Pleno sobre el acceso a la información pública que obre en poder del Tribunal de Cuentas.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El TCU tramita el 100% de las solicitudes que recibe y admite un 48,57% de ellas. La única causa de inadmisión sobre la que informa el TCU es el hecho de que la información solicitada no entra dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG al Tribunal, ya que se trata de información relativa a la actividad de fiscalización y jurisdiccional del TCU que cuenta con un régimen específico de acceso.

Por lo que respecta a las resoluciones, según los datos remitidos, emite resolución expresa para un 35,29% de las solicitudes admitidas, en los restantes casos no es posible saber, por la información disponible, si se da acceso a la información aunque no exista un resolución expresa.

El 100% de las resoluciones emitidas concede acceso total a la información.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14. Por parte de este Consejo y a partir de la información proporcionada por el TCU, se ha constatado que no ha habido ninguna resolución denegatoria en 2020.

Esta circunstancia debería hacerse constar expresamente en el Portal de Transparencia del TCU.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el Portal de Transparencia del TCU contiene un espacio específico en el que informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de información pública dirigidas a la institución. También proporciona un enlace a su sede electrónica – único medio indicado expresamente para la presentación de solicitudes - en la que se ofrecen dos formularios para su presentación.

El TCU sólo ofrece información sobre un medio de presentación de solicitudes de acceso a la información en su Portal de Transparencia, la sede electrónica, lo que a su vez, obliga a que los solicitantes dispongan de algún sistema de identificación para poder relacionarse por medios electrónicos.

Obviamente, esto no excluye que un ciudadano pueda dirigirse al TCU por los medios establecidos en la Ley 39/2015, pero esto implica un plus de conocimiento del funcionamiento de la Administración que no tiene por qué estar al alcance de la ciudadanía.

Por esta razón, este Consejo recomienda que en el Portal de Transparencia del TCU se indiquen expresamente los medios a través de los cuales la ciudadanía puede relacionarse con la Administración y en consecuencia, presentar solicitudes de información al amparo de la Ley 19/2013.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG.

El TCU no emite una resolución expresa. La información se remite en un fichero adjunto a un correo electrónico firmado por la Secretaria General, que no incluye pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que tampoco se informa en el Portal de Transparencia de la entidad. A estos efectos, no resulta suficiente el envío de un correo electrónico.

Por otra parte el recurso a un correo electrónico tampoco se corresponde con la forma de presentación de la solicitud, la sede electrónica, ni permite dejar constancia de la misma.

El TCU debería ajustarse al procedimiento establecido por la Ley 19/2013 y por su Acuerdo del Pleno, de 27 de noviembre de 2014, tanto en lo que se refiere a la emisión de una resolución expresa (que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos) como en lo relativo a la forma de notificación de la misma, que deberá efectuarse a través de su sede electrónica, salvo que el solicitante hubiera señalado expresamente otro medio.

La información se proporciona en el momento de la notificación y en el formato especificado por el solicitante. La respuesta a la solicitud se produce el último día del plazo establecido por la LTAIBG.